



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCIÓN No.101/2017

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, establece entre otros, los impuestos sobre Utilidades, sobre las Ventas, sobre los Servicios y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, así como la Contribución a la Seguridad Social y en su Disposición Final segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Resolución No. 124, del 28 de marzo de 2016, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece el tratamiento de precios, tributario y de patrimonio estatal, así como las normas específicas de contabilidad que aplican las cooperativas no agropecuarias. Mediante la Resolución No. 486, del 31 de octubre del 2016, dictada por el Ministro a.i, se modificó el apartado Séptimo de la citada Resolución 124 de 2016.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución No. 486 de 2016, relacionado con el alcance de los gastos por la contratación de



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

servicios a terceros, adecuando correctamente el Apartado Séptimo de la Resolución No. 124 del 2016, con el objetivo de garantizar la aplicación homogénea de esta norma en las cooperativas no agropecuarias y en el ejercicio de control fiscal por la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar el Resuelvo Séptimo de la Resolución No. 124 del 28 de marzo del 2016, dictada por quien resuelve, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Séptimo: Para el cálculo del Impuesto sobre Utilidades, las cooperativas no agropecuarias, al total de los ingresos obtenidos en el año fiscal, además de los conceptos que se descuentan conforme con lo establecido en el Artículo 108 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, se deducirán los siguientes conceptos:

- a) el arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles a entidades debidamente autorizadas para ello, que les sean exoneradas o bonificadas, cuando asuman reparaciones en los locales estatales que arrienden, las que deben ser justificadas documentalmente;
- b) una retribución por socio, consistente en el salario medio de la provincia, o en su caso, en el municipio especial Isla de la Juventud, donde esté establecida u opere la cooperativa, y
- c) los montos destinados a la creación de las reservas para cubrir contingencias.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

Los gastos asociados a la actividad son contabilizados en su totalidad y no se exige justificación del cuarenta (40) por ciento de estos.

Los gastos por la contratación de servicios a los trabajadores por cuenta propia, a las cooperativas no agropecuarias y a otras formas de gestión no estatal se considerarán deducibles hasta el límite del 50% de los gastos totales en los que incurra la cooperativa.”

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 486 del 31 de octubre de 2016, dictada por el Ministro a.i de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra